

men , con expresion de los Pueblos à donde comunicareis esta nuestra Real Resolucion , sin hacer unos , ni otros lo contrario , pena de la nuestra merced , y de cada cincuenta mil maravedis para la nuestra Camara , baxo cuya pena mandamos à qualquier Escrivano la notifique , y de ello ponga Testimonio. Dada en Granada à treinta dias del mes de Enero de mil setecientos sesenta y cinco años. = Don Francisco Alphonso de Quevedo. = Don Manuel Dòz. = Don Pablo Antonio Ramos. = Yo Don Cecilio de Leyva y Duarez, Escrivano de Camara de el Crimen de la Audiencia, y Chancilleria de el Rey , nuestro Señor , la hice escribir por su mandado , con Acuerdo de sus Alcaldes. = Chancillèr Mayor : Don Joaquin Gutierrez de Celis. = Registrada. = Don Alexandro Pedro de Martos. = Tomè razon : Don Manuel Gomez de la Chica:

*Es Copia de la Real Provision original , que queda en el Expediente ante mi formado , à que me refiero. Y para que conste, yo Don Pedro Joseph de Morales , Escrivano mayor del Ayuntamiento de esta muy Noble , y muy Leal Ciudad de Murcia , y de la Intendencia general de su Provincia , la firmè en Murcia à veinte y dos de Febrero de mil setecientos sesenta y cinco años,*

*Pedro Joseph de Morales*

